



The State of Maryland
Executive Department

**ORDEN
DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND
AMPLIAR EL ACCESO AL CUIDADO INFANTIL**

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud para controlar y prevenir la propagación de COVID-19 dentro del estado, y el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud se mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, Los proveedores de atención de salud, servicios médicos de emergencia, fuerzas de orden y seguridad y otros servicios podrían necesitar servicios de cuidado infantil para sus hijos en edad escolar cuando las escuelas están cerradas;
- CONSIDERANDO QUE, Para ampliar la capacidad de los servicios de cuidado infantil, será necesario suspender ciertos reglamentos estatales y locales de los centros de cuidado infantil;
- CONSIDERANDO QUE, Es necesario, para la protección de la salud pública, bienestar o seguridad, suspender el efecto de los estatutos, normas o reglamentos relativos al cuidado de los niños; y
- CONSIDERANDO QUE, Además, es necesario controlar la ocupación y el uso de los edificios e instalaciones, y autorizar el uso de la propiedad privada, para proporcionar cuidado infantil y otros alojamientos temporales para niños;
- AHORA, POR LO TANTO, YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME OTORGAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LA PRESENTE ORDENO:

- I. El Superintendente de Escuelas del Estado (el "Superintendente del Estado") puede, al establecerse que la suspensión no pondrá en peligro la salud pública, bienestar o seguridad, suspender el efecto de cualquiera o todas las disposiciones dentro de las siguientes regulaciones para:

- a. Requerimientos Operacionales:
 - i. COMAR 13A.15.04 (Cuidado Infantil Familiar);
 - ii. COMAR 13A.16.04 (Centros de Cuidado Infantil);
 - iii. COMAR 13A.17.04 (Cartas de Cumplimiento); y
 - iv. COMAR 13A.18.04 (Cuidado Infantil para Familias Numerosas);

- b. Requisitos para Proveedor o Personal:
 - i. COMAR 13A.15.06 (Cuidado Infantil Familiar);
 - ii. COMAR 13A.16.06 (Centros de Cuidado Infantil);
 - iii. COMAR 13A.17.06 (Cartas de Cumplimiento);
 - iv. COMAR 13A.18.06 (Cuidado Infantil para Familias Numerosas); y

- c. Supervisión Infantil:
 - i. COMAR 13A.15.08 (Cuidado Infantil Familiar);
 - ii. COMAR 13A.16.08 (Centros de Cuidado Infantil);
 - iii. COMAR 13A.17.08 (Cartas de Cumplimiento); y
 - iv. COMAR 13A.18.08 (Cuidado Infantil para Familias Numerosas);

- II. Si, después de suspender el efecto de alguna o todas las disposiciones dentro de las regulaciones descritas en el §1, el Superintendente del Estado determina que la disponibilidad de cuidado de niños en el estado sigue siendo insuficiente, el Superintendente del Estado puede, para aumentar la capacidad, y al encontrar que la suspensión no pondrá en peligro la salud pública, bienestar o seguridad:
 - a. Suspender además el efecto de alguna o todas las disposiciones de los siguientes subtítulos del reglamento:
 - i. COMAR 13A.15 (Cuidado Familiar de Niños);
 - ii. COMAR 13A.16 (Centros de Cuidado Infantil);
 - iii. COMAR 13A.17 (Cartas de Cumplimiento); y
 - iv. COMAR 13A.18 (Cuidado Infantil para Familias Numerosas); y

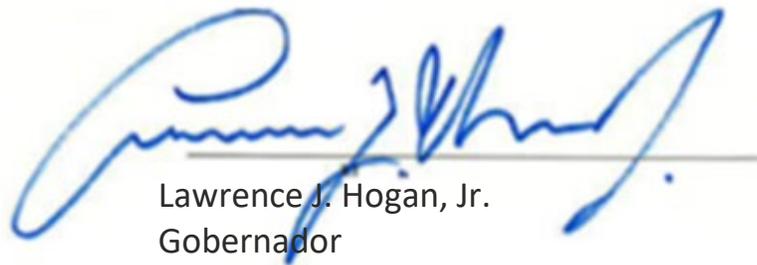
 - b. Establecer regulaciones que permitan a los proveedores de cuidado de niños de una familia y amigos cuidar hasta cinco niños no relacionados en el hogar del proveedor.

- III. En la medida en que sea necesario permitir el cuidado de niños aprobado por el Superintendente del Estado, y cuando la unidad determine que la suspensión no pondrá en peligro la salud pública, bienestar o seguridad, cualquier unidad del gobierno estatal o local podrá, en consulta con el Superintendente del Estado,

suspender el efecto de un estatuto, norma o regulación que administre o haga cumplir en relación con lo siguiente:

- a. Zonificación, de manera que se renuncie a cualquier permiso necesario para el uso de terreno o tierra;
 - b. Permisos uso y ocupación del edificio, a fin de eliminar los límites de uso de un edificio basados en la edad de un niño;
 - c. Inspección de incendios; y
 - d. Análisis de agua, alcantarillado y aguas residuales, drenaje, saneamiento, eliminación de residuos o contaminación en la propiedad privada.
- IV. Esta Orden permanece en vigor hasta después que termine el estado de emergencia y la proclamación de emergencia catastrófica de salud haya sido rescindida, o hasta que sea rescindida, sustituida, enmendada o revisada por órdenes adicionales.
- V. El Superintendente del Estado puede suspender el efecto de cualquier otro estatuto, regla o regulación de una agencia del Estado o de una subdivisión política en la medida que sea necesario para proporcionar suficiente disponibilidad de cuidado de niños en el estado, o que sea de otra manera inconsistente con esta Orden.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 13 DE MARZO DE 2020, Y
CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan, Jr.
Gobernador